



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ
Demandado: CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00675 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria instaurada por SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ en contra de CAMILO ANTONIO LEÓN SANABRIA
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Fijar como alimentos provisionales a favor de SARA MARIA LEÓN HERNÁNDEZ y a cargo del demandado, el 25% del salario percibido por parte de BOGOTA MOVIL PROVISION SUR S A, se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.



6. Reconocer al Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 60
de fecha 25 de octubre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03158c41c65dd8a8f6bfeb80e6ac4204df1b7e9d35174f3f0f992c1cbf66c35**

Documento generado en 21/10/2021 10:07:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

Señor(a):

JUEZ 25 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

saramarialeonher@gmail.com

abogadojhoncastro@gmail.com

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DE: SARA MARIA LEON HERNANDEZ

CONTRA: CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA

EXPEDIENTE: 11001311002520210067500

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

JOSÉ LUIS RUIZ QUIROGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.033.087 de Valledupar, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 154.754 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA**, parte demandada en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos legales correspondientes, comedidamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA DELA REFERENCIA conforme a los planteamientos de hecho y de derecho: que a continuación expongo

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto

AL HECHO 2 :No es cierto, dice mi poderdante que siempre ha estado pendiente de ella a pesar de que su progenitora decidió no vivir con su señor padre y siempre la ha apoyado de acuerdo a sus capacidades económicas.

AL HECH 3: Es cierto parcialmente, en cuanto que la aquí demandante, se encuentra como alumna de la mencionada universidad y bajo el programa que se indica, pero mi representado manifiesta que de acuerdo a su capacidad económica la ha venido apoyando tanto es así que hasta finales del año 2021, pasaba a su domicilio que actualmente tiene con su compañera permanente y sus dos hijos de crianza a recibir su alimentación todos los días indicando esto que no ha habido ausencia como lo manifiesta el apoderado en este hecho.

AL HECHO 4: Es cierto, pero vale advertir al despacho que mi poderdante es el único que responde económicamente por el hogar que actualmente tiene que esta conformado por su compañera permanente señora YONIRA RODRIGUEZ y sus dos hijo de crianza DIEGO DAVID BARRETO RODRIGUEZ de 5 años de edad y LIAM DAVID BARRETO RODRIGUEZ de 10 años de edad

AL HECHO 5: parcialmente cierto; como ya he venido desarrollando en esta contestación de demanda mi representado de acuerdo a sus capacidades económicas en lo que ha podido la ha apoyado económicamente, pero que en los últimos años ha sido muy mínimo por sus obligaciones actuales pero siempre ha respondido de alguna manera u otra.

AL HECHO 6: es cierto parcialmente, como quiera que si solicito la audiencia pero mi representado al no recibir la notificación no asistió a la audiencia de conciliación aquí referida, y como ya se indicó en recurso de reposición precedente, la aquí demandante de mala fe no se la hizo llegar a su lugar de residencia cuando conocía donde residía su padre.

AL HECHO 7: No le consta a mi mandante y que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, en las expensas solicitadas por la demandante por considerarlas exageradas como quiera que mi poderdante no cuenta con los recursos económicos ni recibe como salario sumas extravagantes para ello, además que las clases extracurriculares son voluntarios de la demandante y a esto se le agrega las obligaciones que tiene con su hogar y su familia lo cual tiene su sustento en las excepciones que a continuación se expone.

FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO

Como se ha venido desarrollando en esta contestación de demanda, mi representado no cuenta con capacidad económica suficiente para acceder a las peticiones de la alimentaria demandante que por demás son exageradas dado que su salario escasamente alcanza para cubrir sus obligaciones para con su familia actual como son arriendos salud servicios públicos educación alimentación.

Vale resaltar también señora juez, que debido a su situación económica se encuentra con obligaciones bancarias en mora las cuales no ha podido cumplir, como se demostrara con las pruebas que aportare con la presente

OBLIGACION ALIMENTARIAS CON SUS MENORES HIJOS DE CRIANZA

Con esta excepción señora juez, a demostrar que mi poderdante hace 4 años conforme una familia la cual está integrada por su compañera permanente YONIRA RODRIGUEZ y los menores DIEGO DAVID BARRETO RODRIGUEZ de 5 años de edad LIAM DAVID BARRETO RODRIGUEZ de 10 años de edad, hijos de su actual compañera permanente y por los cuales mi poderdante responde tanto de manera afectiva social y económica, hasta el punto de cubrir todos su gastos, toda vez, que estos han sido abandonado por su padre y es el señor CAMILO LEON, quien responde por todos los gastos, como quiera, que su compañera permanente no trabaja ni recibe ingresos en razón a que hace 2 años perdió un hijo que esperaba y esto la ha venido afectando psicológica y moralmente, y prácticamente es la que se queda en el hogar cuidando a su familia esto es a sus menores hijos y su marido CAMILO LEON.

CONCURENCIA DE AMBOS PADRES A DAR ALIMENTOS

Con la presente excepción se pretende demostrara que la madre también debe responder por sus obligaciones con respecto de la alimentante, que teniendo en cuenta que los gastos de alimentación y educación corresponden a los dos progenitores. como lo indica el código civil en su articulo 257 y no solamente mi prohijado como aquí lo pretende la demandante, como quiera que ambos progenitores deben concurrir mancomunadamente en los gastos de alimentación y educación de sus hijos y no uno con independencia del otro, pues los lazos de solidaridad deben ser recíprocos y equilibrados.

De igual manera la misma norma agrega en su inciso 2; "si el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades"

Por lo anterior, vale resaltar que la aquí demandante pretende acudir únicamente a solicitar las expensas alimenticias en cabeza de mi representado CAMILO LEON SANABRIA y como se desarrolla en esta excepción dichas obligaciones debe estar en cabeza de ambos padres

MALA FE

Los fundamentos facticos de la presente excepción, es el hecho de que la demandante al solicitar las expensas alimenticias basada en gastos exagerados , cuando ella conoce las condiciones en que vive su padre y las necesidades del la misma y además de eso argumentando situaciones que no se ajustan a la realidad y más cuando él no cuenta con los medios económicos para ello.

LA GENÉRICA

Desde ahora solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

Sírvase, Señor Juez declarar probadas las excepciones propuesta en el presente escrito de contestación de la demanda.

RELACION DE GASTOS PROMEDIO MENSUAL DEL SEÑOR CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA

gastos de arriendo	850000
servicio móvil	92900
servicio público de gas domestico	31520
servicio público de acueducto	112473
servicio público de energía	83260
servicio de internet y televisión domiciliarios	135665
pensión colegio DIEGO BARRETO RODRIGUEZ	170000
GASTOS DE ALIMENTACION Y ASEO PERSONAL	600000

TOTAL

2075818

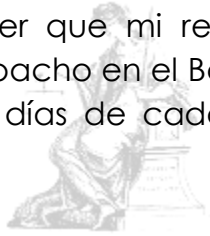
Los anteriores gastos no se encuentran incluidos los pagos de crédito a los cuales le toca acudir mi representado a personas naturales y los créditos que tiene con las entidades financieras

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS

El señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA**, dada la difícil situación económica que padece y de acuerdo al salario que recibe, ofrece como cuota integral de alimentos en favor de su hija **SARA MARIA LEON HERNANDEZ**, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$180.000,00) M/L**, pagaderos de manera mensual.

Que mediante este trámite legal sírvase Señor(a) Juez decretar una cuota alimentaria integral en los términos y condiciones propuestas, que deberá suministrar el señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA**, para su hija **SARA MARIA LEON HERNANDEZ**, por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$180.000,00) M/L** pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, incrementando anualmente en el porcentaje en que se aumente el IPC

Sírvase, señor Juez(a), disponer que mi representado consigne dicha cantidad a órdenes de su despacho en el Banco Agrario de esta ciudad dentro de los primeros cinco días de cada mes, o en la cuenta que disponga la demandante.



FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento, los artículos 96 y subsiguientes del código general del proceso, artículo 44 de nuestra constitución política. Decreto 2737 Código del Menor y demás normas concordantes.

EDIFICACION JURISPRUDENCIAL

Corte constitucional Sentencia C 577 de 2011

HIJOS MATRIMONIALES, EXTRAMATRIMONIALES Y ADOPTIVOS-Iguales derechos y deberes/**FAMILIA DE CRIANZA**-Definición/**FAMILIAS MONOPARENTALES**-Definición/**FAMILIAS ENSAMBLADAS**-Definición/**CONCEPTO DE FAMILIA**-No incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos/**CONCEPTO DE FAMILIA**-No puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo

*“a modo de conclusión conviene reiterar que **“el concepto de familia no incluye tan solo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y***

parientes cercanos, sino que se amplía incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando, por diversos problemas, entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda, con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y síquico". Finalmente, es menester poner de presente que también se impone como conclusión que "el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio de pluralismo", porque "en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial". (negritas fuera de texto)

INTERVENCION DEL ESTADO EN RELACIONES FAMILIARES BIOLOGICAS O DE CRIANZA-Necesidad de razones que la justifiquen

Si bien existe un ámbito para la regulación estatal, también hay límites que la ley debe observar y, aunque la protección derivada del carácter institucional en ocasiones amerita la intervención estatal en las relaciones familiares, no cabe perder de vista que esa intervención requiere de razones poderosas que la justifiquen y que debe ser ejercida razonablemente y "no bajo la perspectiva de una función ciega y predeterminada, independiente de las circunstancias, sino fundada en la realidad", pues, por ejemplo, tratándose de los menores "solo tiene cabida en cuanto se requiera su actividad y en búsqueda de mejores condiciones que las actuales", a más de lo cual el Estado "cumple una función manifiestamente supletoria, cuando los padres no existen o cuando no puedan proporcionar a sus hijos los requisitos indispensables para llevar una vida plena.

Con lo anterior, señora juez indican las altas corte constitucional los derechos que también le asiste a los hijos de crianza en especial el económico por lo cual se debe tener en cuenta para incluirlos dentro de las obligaciones alimentarias para con los menores que hoy en día son los hijos de crianza del señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA**.

Por lo anterior estaríamos frente a que las responsabilidades económicas no solo le asiste con la aquí demandante sino también con sus hijos de crianza

PRUEBAS Y ANEXOS

Además de las documentales que se encuentran en el proceso en cuanto favorezcan a la parte que represento solicito se tengas las siguientes;

1. Declaración de extrajuicio donde se declara la convivencia de mi representado con su compañera permanente YONIRA RODRIGUEZ
2. Registro civil de nacimiento de DIEGO DAVID BARRETO RODRIGUEZ
3. Registro civil de nacimiento de LIAM DAVID BARRETO RODRIGUEZ.
4. Carnet de Permiso temporal del menor DIEGO DAVID BARRETO RODRIGUEZ, expedido por migración Colombia

5. Carnet de permiso temporal del menor LIAM DAVID BARRETO RODRIGUEZ. expedido por migración Colombia
6. Carnet permiso temporal de YONIRA RODRIGUEZ expedido por migración Colombia , compañera permanente del señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA**
7. Copia contrato de arrendamiento donde reside mi poderdante con su compañera permanente y se evidencia el valor del canon de arrendamiento que debe cubrir mi poderdante.
8. Recibo de pago de servicios fijos de internet televisión donde se refleja el valor a pagar por dicho servicio
9. Recibo de servicio público domiciliario energía donde se refleja el valor a pagar por dicho servicio
10. Recibo de servicio público domiciliario acueducto donde se refleja el valor a pagar por dicho servicio
11. Recibo de servicio público domiciliario gas natural donde se refleja el valor a pagar por dicho servicio
12. Recibo de servicio de telefonía móvil correspondiente al plan de mi representado donde se refleja el valor a pagar por dicho servicio
13. Certificación del gimnasio SAN NICOLAS DE BARI, donde se encuentra estudiando el menor DIEGO DAVID BARRETO RODRIGUEZ
14. Constancia de pagos a seguridad social en salud de la compañera permanente del señor camilo león de los años 2020, 2021 y 2022.
15. Certificación de reporte de data crédito
16. Certificación de las obligaciones bancarias que tiene el señor CAMILO LEON en la actualidad con la financiera Coomeva.
17. Certificación laboral del señor CAMILO LEON

B. TESTIMONIALES

Con fundamento en el Art. 212 del Código General del proceso Solicito al señor juez, que mediante auto proferido por su despacho, Se decreten y recepcionen las pruebas testimoniales de las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá quienes serán citados a través del suscrito, la conducencia y pertinencia de las pruebas testimoniales están encaminadas a probar ante su despacho, la contestación de los hechos de la demanda en especial la condición económica del señor **CAMILO ANTONIO LEON SANABRIA** y quien conforma su núcleo familia actualmente

YONIRA RODRIGUEZ, identificada con permiso de protección temporal No 1411881 , de migración Colombia, con dirección de correo electrónico yonirar@gmail.com teléfono móvil; 3219353742.

ALEJANDRO HERNANDEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No 80.731.154 de Bogotá D. C., correo electrónico; alejoherca103@gmail.com teléfono móvil 3028311165

JOSE LUIS RUIZ QUIROGA

Abogado

ANA SIXTA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No 20.728.834, teléfono móvil; 3125292027

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor al señor juez, citar a la señora **SARA MARIA LEON HERNANDEZ** parte demandante dentro del presente proceso a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulare personalmente en día y fecha que el Juzgado señale.

ENVIO COPIA DEL PRESENTE MEMORIAL A LA PARTE DEMANDANTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y en concordancia con el acuerdo 806 de 2020, de la presente demanda se le envía adjunto al correo electrónico de la parte demandante, saramarialeonher@gmail.com y al correo electrónico al apoderado de la demandante abogadojhoncastro@gmail.com

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 128 #145-70 interior 2 apartamento 307 Conjunto residencial Kumaru, correo electrónico; camiloleon1326@gmail.com

A la parte demandante, en las direcciones indicada en la demanda

Al suscrito en la calle 12B No 7-80 oficina 329 de la ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico: jose.luis.ruiz.quiroga@gmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JOSÉ LUIS RUIZ QUIROGA
Cédula de Ciudadanía No 77.033.087 de Valledupar
T. P. No 154.754 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 391 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario